

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo previsto en el artículo 2, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y deriva de la facultad contenida en el artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Instituto: El Instituto Electoral de Querétaro;

Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Comisión: Comisión de Control Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

Dirección: Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro;

Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Reglamento: El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo 3. Las sesiones de Comité se efectuarán en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

Artículo 4. La Comisión será competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los concursantes y proveedores respecto a los actos relacionados con el Comité, atendiendo a lo dispuesto en el capítulo Décimo Cuarto de la Ley.

Artículo 5. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos de conformidad con la Ley, el Reglamento Interior y las determinaciones del propio Comité.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Comité es el órgano central que auxilia al Consejo y a la Dirección del Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; mediante licitaciones públicas e invitaciones restringidas en términos de la Ley.

Artículo 7. El Comité se integrará por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, conformándose de la siguiente manera:

- I. Como Presidente, el titular de la Coordinación Administrativa;
- II. Como Secretario Ejecutivo, el titular de la Coordinación Jurídica;
- III. Como Primer Vocal, el titular de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico;
- IV. Como Segundo Vocal, el titular de la Coordinación de Información y Medios, y
- V. Como Tercer Vocal, el titular de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

Artículo 8. El Comité garantizará que su actuación se sujete a los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, buscando siempre el beneficio para el Instituto.

Artículo 9. El Comité tiene las siguientes facultades:

- I. Atender las solicitudes de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que presente la Dirección, para efectos de su autorización mediante el dictamen correspondiente;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo relativos a la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- III. Elaborar las bases de licitación con apoyo de las áreas destinatarias de los bienes y servicios;

- IV. Desarrollar los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratación de servicios en términos de la Ley;
- V. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para soportar sus decisiones;
- VI. Realizar los actos de presentación y apertura de proposiciones en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida, atendiendo la Ley;
- VII. Emitir el dictamen o fallo para la adjudicación de los contratos en los procedimientos de licitación pública y/o invitación restringida;
- VIII. Elaborar los contratos que deriven de sus actos en términos de la Ley;
- IX. Dictaminar sobre los arrendamientos y contratación de bienes y servicios;
- X. Implementar el procedimiento de enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, previo acuerdo de la Comisión y de conformidad con la Ley;
- XI. Recibir de la Coordinación Administrativa, en la primera quincena del mes de diciembre, el padrón de proveedores;
- XII. Enviar a la Comisión, y en su caso, a las instancias administrativas o jurisdiccionales, la documentación que se le requiera, y
- XIII. Expedir los Manuales de Procedimientos necesarios para el desarrollo de los actos de su competencia;
- XIV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y los Manuales de Procedimientos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Analizar los expedientes de los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Acordar con el Secretario Ejecutivo las órdenes del día que correspondan para las sesiones;
- IV. Declarar el inicio y término de la sesión;
- V. Decretar los recesos que se consideren necesarios;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité y en su caso a los presentes, de conformidad a la sesión que se esté desarrollando;
- VII. Rendir un informe trimestral al Consejo sobre las actividades del Comité dentro del mes siguiente al periodo que se informa, en los años en que no se realicen elecciones ordinarias. En el año que corresponda al proceso electoral ordinario, se rendirá un informe de los tres primeros trimestres y otro correspondiente al último trimestre, dentro del mes siguiente al periodo que se informa;

- VIII. Vigilar la aplicación de este Reglamento, conservando el orden durante las sesiones;
- IX. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate en la votación;
- X. Publicar en el sitio oficial de Internet del Instituto las convocatorias, y adjudicaciones derivadas de los procedimientos que se implementen;
- XI. Solicitar en su caso, orientación y asesoría externa, en torno a los asuntos a tratar por el Comité;
- XII. Rubricar junto con el Secretario todos los documentos relacionados con los actos del Comité, y
- XIII. Atender todas las funciones que se relacionen con la Ley, el Reglamento Interior y el presente Reglamento.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos que le confiere la Ley y este Reglamento;
- II. Convocar por acuerdo del Presidente a las sesiones del Comité elaborando los documentos y expedientes que se sometan, en su caso, a la aprobación del mismo;
- III. Enviar a los integrantes del Comité los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité, sometiéndolas a la consideración del mismo;
- VI. Tomar la votación de los integrantes del Comité;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados por el Comité;
- VIII. Resguardar la documentación derivada de los actos del Comité;
- IX. Dar fe de los actos del Comité;
- X. Elaborar los instrumentos jurídicos derivados de las funciones del Comité;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- XII. Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación adicional que se requiera;
- XIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, así como del cumplimiento de los acuerdos y los compromisos adquiridos por parte de las áreas del Instituto implicadas, informando al Presidente;
- XIV. Firmar junto con el Presidente, los documentos del Comité, y
- XV. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en los asuntos del Comité;
- V. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la elaboración de los Manuales de Procedimientos del Comité;
- VI. Elaborar las tablas comparativas técnicas y económicas, derivadas de los procedimientos que implemente el Comité, en coordinación con los destinatarios del bien o servicio, y ponerlas a consideración del Presidente para efectos de la emisión del dictamen o fallo;
- VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité,
y
- VIII. Las demás que les confiera la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. Las sesiones se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. La convocatoria a sesión del Comité deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogado.

Artículo 16. Para el desarrollo de los procedimientos de adquisición, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y enajenaciones se atenderá lo que señale la Ley.

CAPÍTULO V

DEL DICTAMEN O FALLO

Artículo 17. Corresponde al Comité emitir dictámenes o fallos de acuerdo a su competencia, los cuales dará lectura de los mismos en el momento de su resolución.

Artículo 18. Para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, invariablemente el dictamen o fallo deberá beneficiar a un solo concursante, conforme a las bases de licitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro aprobado por el Consejo General el 17 de febrero del año 2003.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga.”

Dado en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, EN Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2006.